



San Andrés, Isla, once (11) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

Radicación	88001-4003-001-2023-00281-00
Referencia	Verbal Sumario de Pertenencia
Demandante	Iveth del Carmen Valdiris Castellar
Demandados	Arnulfo Christopher Tinoco, Personas Indeterminadas y desconocidas
Auto No.	0956-23

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda Verbal Sumaria de Pertenencia, a través de la cual la señora Iveth del Carmen Valdiris Castellar pretende adquirir por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio un inmueble ubicado en el sector denominado “Daddy Williams” de la isla de San Andrés, el cual se *segrega de uno de mayor extensión*, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 450-12453, observa el Despacho que el libelo presenta ciertas vicisitudes que impiden su admisión en este momento procesal.

En ese sentido, sea lo primero advertir que a la demanda no se acompañó memorial de poder que faculte al profesional del derecho que la presenta a incoarla. Al respecto, el artículo 84 del C.G. del P., prevé que a la “(...) *demanda debe acompañarse: 1. **El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado** (...)*” (subrayas y negrillas ajenas al texto original), norma de la que se colige que constituye un anexo obligatorio del escrito genitor el poder debidamente conferido al abogado que la presenta.

Adicionalmente, aun cuando en el escrito de demanda se indicó que el bien inmueble pretendido se segrega de uno de mayor extensión, y se procedió a su identificación, advierte el Despacho una disparidad entre la medida del lindero *norte* del bien de mayor extensión identificado en el escrito genitor, y la medida del lindero *norte* del certificado expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de la Isla, situación que deberá ser aclarada a fin de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el numeral 5° del artículo 375 del CGP¹.

Finalmente, se hace necesario que el profesional del derecho que incoa la demanda que se revisa, indique la electrónica donde su poderdante recibirá notificaciones personales, o que no tiene tal, en atención a la exigencia prevista en el numeral 10° y párrafo 1° del artículo 82 del CGP.

En consecuencia, ante las vicisitudes puestas de presente en este proveído, con fundamento en lo rituado en los numerales 1° y 2° del inciso 3 del artículo 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda, a fin de que, en el término previsto en la aludida disposición, la parte actora corrija la misma, en el sentido aportar el memorial de poder que lo faculte para presentarla; identificar en debida forma el inmueble de mayor extensión o realice las manifestaciones a que haya lugar; e) indicar la dirección electrónica donde su poderdante recibirá notificaciones o realice las manifestaciones a que haya lugar, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

¹ Que en lo pertinente indica: A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. (...) Subrayas ajenas al original.



PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal sumaria de pertenencia promovida por la señora IVETH DEL CARMEN VALDIRIS CASTELLAR contra CHRISTOPHER TINOCO ARNULFO, PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS, en consecuencia,

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que corrija el libelo demandador, en los términos indicados en las consideraciones, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

HGB

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07c4e7abab30ff2693ebf6d5ba48f77633adbc046e452b337c52395be7709cbb**

Documento generado en 11/10/2023 01:40:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>